



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4454

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/09/2009 - B.Inf. 34/2009

Sancionada: 29/10/2009

Promulgada: 11/11/2009 - Decreto: 917/2009

Boletín Oficial: 23/11/2009 - Nú: 4779

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 15 de la ley G n° 4193 que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Exceptuándose de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales o registrales.
- b) Los de carácter electivo, docente, de índole puramente literaria, científica, artística, deportiva o editorial.
- c) Los de auxiliares de la justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.
- d) El ejercicio de la abogacía y la procuración, en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, hijos y padres, siempre que el notario acredite poseer título de abogado y se encuentre matriculado al efecto en el Colegio de Abogados correspondiente".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.